# DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
## N O T A R I O

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

NOTARIA VIGESIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA STANFORD GROUP CASA DE VALORES S.A.

AUMENTO DE CAPITAL: USD $ 517.766,00

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: USD $ 558.766,00

DI: 4 COPIAS

MABS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes diez y seis (16) de junio del año dos mil tres, ante mí DOCTOR FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO, comparece, el señor Luis Hermosa Zambrano, en su calidad de Presidente Ejecutivo de Stanford Group Casa de Valores S.A., quien lo hace debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía, reunida el veinte y dos de mayo de dos mil tres, conforme copia certificada del Acta y del nombramiento que se adjuntan como habilitantes.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse; y, advertido que fue por el Notario del objeto y resultados de la presente escritura pública, de acuerdo con la minuta que me entrega y que

copiada textualmente es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga el Aumento de Capital y Reforma Integral del Estatuto Social de la compañía Stanford Group Casa de Valores S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE:** Comparece a la celebración del presente contrato el señor Luis Hermosa Zambrano, en su calidad de Presidente Ejecutivo de Stanford Group Casa de Valores S.A., quien lo hace debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía, reunida el veinte y dos de mayo de dos mil tres, conforme copia certificada del Acta que se adjunta como habilitante.- El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, casado, hábil para contratar y obligarse, domiciliado en la ciudad de Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA: AUMENTO DE CAPITAL.-** El Presidente Ejecutivo señala que mediante Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el veinte y dos de mayo de dos mil tres se decidió aumentar el Capital Social de la Compañía por la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 517.766,00), con lo cual el capital suscrito y pagado de la compañía se eleva a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 558.766,00).- El aumento de capital se lo paga de la siguiente manera: a) DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 275.766,00) , mediante compensación de créditos; y, b) DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 242.000,00) mediante aporte en numerario.-

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

**CLÁUSULA TERCERA: CAMBIO DE VALOR NOMINAL DE ACCIONES.-** El señor Luis Hermosa, en la calidad en la que comparece, por medio del presente instrumento declara que, una vez aumentado el capital suscrito y pagado de la compañía éste estará dividido en quinientas cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y seis (558.766) acciones de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 1,00) cada una, según la resolución adoptada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de veinte y dos de mayo de dos mil tres.- **CLÁUSULA CUARTA: REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL.-** En virtud del aumento de capital, cambió de valor nominal de las acciones y de la aprobación de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionista de la Compañía, procede a reformar de manera integral el estatuto social vigente conforme a la codificación que se adjunta como habilitante.- El Presidente Ejecutivo declara que la copia de los Estatutos que se adjunta es la misma aprobada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionista de la Compañía de veinte y dos de mayo de dos mil tres.- **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.-** El compareciente declara bajo juramento que el capital está correctamente integrado y de acuerdo a las normas vigentes, por lo tanto toda la información y los valores que constan en el presente instrumento son verdaderos y se encuentran debidamente respaldados en los libros sociales de la compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento del presente contrato.- firmado) Doctor George Lalama, con matrícula profesional número cuatro mil quinientos veinte y uno del Colegio de Abogado de Pichincha.- **HASTA AQUI LA MINUTA**.- El compareciente ratifica la minuta inserta.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se

observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que le fue al compareciente, por mi el Notario, éste se afirma y ratifica en todo su contenido, firmando para constancia junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

LUIS HERMOSA ZAMBRANO
PRESIDENTE EJECUTIVO
STANFORD GROUP CASA DE VALORES S.A.
C.C. 170929128 - 2

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

Quito, 30 de marzo de 2001

NOTARIA VIGESIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

Señor
LUIS HERMOSA ZAMBRANO
Ciudad.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Ordinaria y Universal de STANFORD GROUP CASA DE VALORES, S.A., en su sesión de hoy, resolvió elegirlo como PRESIDENTE EJECUTIVO de la Institución, por el período estatutario de dos (3) años, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Usted ha sido designado en reemplazo del Sr. James Davis, quien renunció al cargo de Presidente Ejecutivo de la Institución, y cuyo nombramiento fue inscrito ante el Registro Mercantil del cantón Quito, en Marzo 3 de febrero de 2000, bajo el número 0534, tomo 131.

Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en el Art. 41 del Estatuto Social vigente de la Institución, en virtud de lo cual tendría individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de STANFORD GROUP CASA DE VALORES, S.A., con todas las facultades legales necesarias para el efecto, inclusive las consignadas en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 del Estatuto Social de la compañía, si por ausencia, enfermedad u otra causa transitoria u ocasional faltare el Presidente Ejecutivo, será reemplazado por el Presidente del Directorio, quien tendrá las mismas atribuciones y deberes señalados en el Estatuto Social para el Presidente Ejecutivo. Cuando el Presidente Ejecutivo faltare definitivamente, el Presidente del Directorio lo subrogará hasta cuando el Directorio designe al titular, en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones y deberes señalados en el Estatuto Social para el Presidente Ejecutivo.

STANFORD GROUP CASA DE VALORES, S.A., anteriormente denominada Capital Connection S.A., Casa de Valores, se constituyó mediante escritura pública otorgada en Mayo 5 de 1994, ante el Notario Vigésimo Octavo (Interino) del cantón Quito, Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín, y fue inscrita en Julio 21 de 1994 ante el Registro Mercantil del mismo cantón, bajo el número 1640, tomo 125. Cambió su denominación social a STANFORD GROUP CASA DE VALORES, S.A., y reformó su estatuto social mediante escritura pública otorgada en Mayo 26 de 1995, ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, Dr. Rodrigo Salgado Valdez, y fue inscrita en Abril 29 de 1996 ante el Registro Mercantil del mismo cantón, bajo el número 1111, tomo 127. Posteriormente la compañía prorrogó su plazo de duración, reformó y codificó sus estatutos sociales, según consta de la escritura pública celebrada ante el Notario Primero del cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos, el 16 de diciembre de 1999, inscrita en el Registro Mercantil el 4 de febrero de 2000

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de consideración.

Atentamente,

Ulises Alvear
SECRETARIO

ACEPTO EL NOMBRAMIENTO
Quito, Marzo 30 de 2001

Luis Fernando Hermosa Zambrano
CI 170929188-2

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 6756 del Registro de Nombramientos Tomo 132
Quito, a 31 AGO 2001
REGISTRO MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL - QUITO

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentada en: ____ Fojas:
Quito a: 20 FEB 2002

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la [illegible] y 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que [illegible]
[illegible]
16 JUN. 2003
DR. [illegible]
NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

ECUATORIANA****** E333312222
CASADO MARIA CRISTINA JIJON HANZE
SECUNDARIA EMPLEADO BANCARIO
SEGUNDO RAMON HERMOSA PROF/OCUP
GLORIA SOLEDAD ZAMBRANO
QUITO Y APELLIDO DE LA MADRE 13/08/2002
13/08/2014 EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Pch 0175250

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No. 170929188-2
HERMOSA ZAMBRANO LUIS FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
07 AGOSTO 1969
014 0199 10799 M
PICHINCHA/ QUITO ACT. SEXO
GONZALEZ SUAREZ 1969
FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA [illegible] QUITO
De acuerdo con la facultad [illegible]
del Art. 18 de la ley Notarial, doy [illegible]
antecede es igual al documento [illegible]
Quito 16 JUN. 2003

DR. [illegible] ITURRALDE DAVA[illegible]
NOTARIO

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE**

**STANFORD GROUP CASA DE VALORES S.A.**

Celebrada en Quito a los 22 días del mes de mayo de 2003.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las 15 horas, en el domicilio principal de la compañía, situado en la Avenida 12 de Octubre N24-562 y Cordero, Edificio World Trade Center, Torre B, piso 6, oficina 601, se reúne la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de la sociedad anónima denominada **STANFORD GROUP CASA DE VALORES S.A.-** Por secretaría se certifica que se encuentra presente el único accionista de la compañía Sr. R. Allen Stanford representado por la señora Jaqueline García conforme carta-poder que, como habilitante, se agrega al expediente de esta Junta, con el cual se encuentra representado el 100% del capital pagado de la compañía.- Por ausencia del Presidente del Directorio Sr. James M. Davis actúa como Presidente Ad-hoc el Sr. Luis Hermosa Zambrano y como Secretario Ad-hoc el doctor George Lalama.- El único accionista acogiéndose a lo estipulado por el Artículo 238 de la Ley de Compañías resuelve por unanimidad se instale la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas para tratar los siguientes puntos del Orden del Día: UNO.- Aumento de Capital Suscrito y Pagado.- DOS.- Reforma Integral y Codificación del estatuto social.- De inmediato se pasa a conocer el orden del día punto por punto: **UNO.- Aumento de Capital Suscrito y Pagado.-** El Presidente Ejecutivo toma la palabra y manifiesta que por efecto de las pérdidas registradas en la operación de la compañía y para dar cumplimiento a los requerimientos legales de patrimonio mínimo de Stanford Group Casa de Valores, es necesario realizar una capitalización de la compañía. Al respecto la señora Jaqueline García toma la palabra y manifiesta que el señor Allen Stanford se ha subrogado en las obligaciones de Stanford Group Casa de Valores S.A. mantenía a favor de compañías relacionadas por una monto de USD 275,766,00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), valor que puede ser utilizado para efectuar un aumento de capital por compensación de créditos tal como lo dispone el Art.183, numeral 2 de la Ley de Compañías. Adicionalmente manifiesta que el señor Allen Stanford ha manifestado su voluntad de efectuar un aumento de capital en numerario por la cifra de USD 242.000,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). Toma nuevamente la palabra el Presidente Ejecutivo y manifiesta que, si se aprueba el aumento de capital, también deberán reformarse los artículos pertinentes del estatuto social. Luego de varias deliberaciones la Junta General resuelve: **1.1.** Aumentar el capital suscrito y pagado de la compañía en US$ 517,766.00 (QUINIENTOS DIEZ y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). **1.2.** El pago del aumento de capital se lo realizará de la siguiente manera: a) USD **275,766,00** (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), mediante compensación de créditos y b) USD **242.000,00** (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOLARES DE

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DISTRITO METROPOLITANO QUITO ECUADOR

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) mediante aporte en numerario.- **1.3.** El pago de capital en numerario deberá efectuarse hasta el día 30 de mayo de 2003.- **DOS.- Cambio de valor nominal de Acciones.-** Toma la palabra el Sr. Luis Hermosa y señala que por el aumento de capital que se realiza se debería cambiar el valor nominal de las acciones al de USD 1 Dólar cada una por lo que el capital suscrito y pagado de la compañía estará dividido en 558,766 acciones de un valor nominal de USD 1 cada una. Luego de varias deliberaciones la Junta General resuelve: **2.1.** Aumentar el valor nominal de las acciones a USD 1 Dólar de los Estados Unidos de America cada una.- **TRES: Reforma de Estatutos:** Toma la palabra el señor Luis Hermosa y manifiesta que por efecto del aumento de capital aprobado por la Junta es necesario reformar los artículos el estatuto social de la compañía, para lo cual mociona que, se reformen los artículos pertinentes del estatuto social. También manifiesta que se debe reformar otros artículos del estatuto social para ajustarse a las necesidades actuales de la compañía, por lo que se ha elaborado una reforma integral y codificación de estatutos de Stanford Group Casa de Valores, la cual ha sido puesta en conocimiento del señor Allen Stanford con anterioridad a la presente Junta General Extraordinaria. La señora Jaqueline García a nombre del señor Allen Stanford manifiesta la absoluta conformidad del accionista con las reformas y codificación presentadas por lo que la Junta General resuelve: 2.1. Aprobar la Reforma Integral y Codificación de Estatutos.- Se autoriza expresamente al Presidente Ejecutivo de la compañía para que, de manera individual, comparezca a la suscripción de documentos, públicos y privados, necesarios para perfeccionar el aumento de capital, reforma y codificación de estatutos aprobada en la presente Junta General.- Tratados todos los puntos del Orden del Día y cumplido el objeto para el cual se reunió la Junta, Presidencia concede unos minutos para la elaboración del Acta, la misma que una vez redactada, da lugar a que se reinstale la sesión. Se da lectura al Acta y es aprobada por unanimidad y sin observaciones, se levanta la sesión siendo las 16h30. Para constancia firman los asistentes.

SRA. JAQUELINE GARCIA
APODERADA DEL SR. R. ALLEN STANFORD
ACCIONISTA UNICO DE LA COMPAÑIA

SR. LUIS HERMOSA ZAMBRANO
PRESIDENTE AD-HOC

DOCTOR GEORGE LALAMA
SECRETARIO AD-HOC

**CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE STANFORD GROUP CASA DE VALORES, S.A.**

## CAPITULO PRIMERO
## DE LA SOCIEDAD, SU OBJETO Y DURACIÓN

**Artículo Primero.-** STANFORD GROUP CASA DE VALORES, S.A. es una sociedad anónima que se rige por las leyes pertinentes y el presente Estatuto.

**Artículo Segundo.-** STANFORD GROUP CASA DE VALORES, S.A. tiene por objeto efectuar cualquiera de las siguientes actividades: 2.1)Operar de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes, en los mercados bursátil y extrabursátil; 2.2) Administrar portafolios de valores o dineros de terceros para invertirlos en instrumentos del mercado de valores de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes; 2.3) Adquirir o enajenar valores por cuenta propia; 2.4) Realizar operaciones del sector de underwritting con personas jurídicas del sector publico, del sector privado y con fondos colectivos; 2.5) Dar asesoría e información en materia de intermediación de valores, finanzas y valores, estructuración de portafolios de valores, adquisiciones, fusiones, escisiones u otras operaciones en el mercado de valores, promover fuentes de financiamiento, para personas naturales o jurídicas y entidades del sector publico. Cuando la asesoría implique la estructuración o reestructuración accionaria de la empresa a la cual se la está proporcionando, STANFORD GROUP CASA DE VALORES, S.A., podrá adquirir acciones de la misma, para su propio portafolio, aunque dichas acciones no estuvieren inscritas en el Registro del Mercado de Valores, por el plazo que para el efecto autorice el Consejo Nacional de Valores; 2.6) Explotar su tecnología, sus servicios de información y procesamiento de datos y otros relacionados con su actividad; 2.7) Anticipar fondos de sus recursos a sus comitentes para ejecutar ordenes de compra de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, debiendo retener en garantía tales valores hasta la reposición de los fondos y dentro de los límites y plazos que establezcan las normas que para el efecto expida el Consejo Nacional de Valores; 2.8) Ser accionista o miembro de instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores, con excepción de las determinadas en el numeral octavo del Artículo cincuenta y ocho de dicha Ley. 2.9) Efectuar actividades de estabilización de precios únicamente durante la oferta pública primaria de valores, de acuerdo con las normas que expida el Consejo Nacional de Valores; 2.10) Realizar operaciones de reporto bursátil de acuerdo con las normas que expida el Consejo Nacional de Valores; 2.11) Realizar actividades de "market-maker" (hacedor del mercado), con las acciones inscritas en bolsa bajo las condiciones establecidas por el Consejo Nacional de Valores; 2.11.) Actuar como representante de obligacionista cuando el Consejo Nacional de Valores lo autorice y, 2.12) Todas las operaciones, negocios y actividades permitidas por las leyes y reglamentos así como por el Consejo Nacional de Valores y aquellas que, a futuro, sean permitidos por las leyes y reglamentos para las casas de valores, sin que estas nuevas operaciones necesiten reforma del presente estatuto.

**Artículo Tercero.-** El plazo de duración de STANFORD GROUP CASA DE VALORES, S.A. es de cien (100) años, contados desde la fecha de la inscripción de su

escritura de constitución ante el Registro Mercantil, es decir desde Julio veinte y uno de mil novecientos noventa y cuatro, pero podrá disolverse y liquidarse voluntariamente antes del vencimiento de este plazo, mediante resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada de acuerdo con las disposiciones legales o en los casos previstos por éstas.

## CAPITULO SEGUNDO. DOMICILIO.

**Artículo Cuarto.-** El domicilio principal de STANFORD GROUP CASA DE VALORES S.A. es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, lugar donde tendrá su asiento principal, sin perjuicio de que se establezcan sucursales, agencias u oficinas para atender las operaciones y negocios de esta casa de valores.

## CAPITULO TERCERO. CAPITAL Y ACCIONES.

**Artículo Quinto.-** El capital suscrito y pagado de Stanford Group Casa de Valores, S.A. es de quinientos cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US$ 558.766) dividido en 558.766 acciones nominativas, ordinarias e indivisibles con un valor nominal de un dólar (USD 1) cada una. Tanto el capital suscrito como el capital pagado de STANFORD GROUP CASA DE VALORES, S.A. siempre serán, al menos, los mínimos requeridos por las leyes pertinentes.

**Artículo Sexto.-** La Junta General de Accionistas de STANFORD GROUP CASA DE VALORES, S.A. podrá aumentar el capital suscrito y pagado de conformidad con la Ley y con lo que establecen los presentes Estatutos. La Junta General de Accionistas podrá delegar al Directorio la determinación de los plazos, formas y oportunidad de pago, prima de emisión, oferta publica y demás condiciones para los aumentos correspondientes.

**Artículo Séptimo.-** Los títulos representativos de acciones serán firmados por el Presidente del Directorio y por el Presidente Ejecutivo. Las acciones de la sociedad serán transferibles de conformidad con la Ley. Los certificados provisionales de la sociedad serán expedidos con las firmas del Presidente del Directorio y del Presidente Ejecutivo. Tales certificados provisionales podrán ser transferidos de conformidad con la Ley.

**Artículo Octavo.-** STANFORD GROUP CASA DE VALORES S.A. llevará en su oficina principal los libros talonarios, y de acciones y accionistas para registrar en ellos los certificados y títulos emitidos, con expresión de los nombres de los titulares, su nacionalidad, dirección, número de acciones de su propiedad, las transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre ellas, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.

**Artículo Noveno.-** Las acciones serán libremente negociables, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto. La transferencia de las acciones emitidas por STANFORD GROUP CASA DE VALORES, S.A. comporta la de todos los derechos inherentes a ellas.

**Artículo Décimo**.- Todo traspaso de acciones y todo contrato que se suscriba con relación a ellas deberá ser autorizado con las firmas del cedente y del cesionario e inscrito en el libro de acciones y accionistas, una vez que se cumplan los requisitos legales.
**Artículo Undécimo**.- Cuando se efectúen aumentos de capital, las nuevas acciones se ofrecerán de preferencia a los accionistas de STANFORD GROUP CASA DE VALORES S.A. Tal oferta preferente se efectuará en la proporción, términos y condiciones señalados en la Ley.

## CAPITULO CUARTO. ADMINISTRACIÓN.

**Artículo Duodécimo**.- Los accionistas legalmente convocados y reunidos constituyen la Junta General, que es el órgano supremo de STANFORD GROUP CASA DE VALORES S.A. La Administración de la sociedad estará a cargo del Directorio y del Presidente Ejecutivo. La representación legal, judicial y extrajudicial de STANFORD GROUP CASA DE VALORES, S.A. estará a cargo del Presidente Ejecutivo y, en su ausencia, del Presidente del Directorio.

### De la Junta General de Accionistas:

**Artículo Décimo Tercero.-** La Junta General de Accionistas estará compuesta por los accionistas o sus representantes, con el quórum previsto en la Ley y en el presente Estatuto. Sus reuniones serán presididas por el Presidente del Directorio o por quien hiciera sus veces. En caso de ausencia de todos éstos, será presidida por el accionista designado por la mayoría de los concurrentes.
**Artículo Décimo Cuarto.-** Todo accionista tiene derecho a concurrir personalmente o por representación a las sesiones de Junta General. Cada acción será pagada en su totalidad da derecho a un voto. Las acciones pagadas parcialmente tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado.
**Artículo Décimo Quinto.-** Los accionistas pueden hacerse representar en la Junta General mediante carta autorización, carta poder o poder, emitidos mediante instrumento publico o privado.
**Artículo Décimo Sexto.-** La Junta General tendrá por Secretario al Presidente Ejecutivo, y a falta de éste, al que designe la Junta.
**Artículo Décimo Séptimo.-** STANFORD GROUP CASA DE VALORES, S.A. llevará un libro de actas en el cual constarán todas las actas de las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, suscritas cada una de ellas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la respectiva Junta General.
**Artículo Décimo Octavo.-** La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, en el día, hora y lugar señalados en la correspondiente convocatoria, para conocer y resolver sobre los asuntos determinados en la Ley, en el presente Estatuto y aquellos que sean propuestos por la Administración. La Junta General podrá reunirse extraordinariamente cuando así fuere convocada, para tratar exclusivamente los asuntos indicados en la convocatoria, de acuerdo con las disposiciones legales. La Junta General también podrá reunirse y decidir válidamente, en cualquier tiempo y lugar, aún sin convocatoria previa, para tratar de cualquier asunto,

NOTARIA VIGESIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

siempre que se cumpla con los requisitos establecidos por la ley y reglamentos para las Juntas Generales Universales.

**Artículo Décimo Noveno.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión. El Comisario será especial e individualmente convocado para las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, sin embargo, su inasistencia no será causal de diferimiento, de la Junta. Las Juntas Generales no podrán tratar sobre asuntos diferentes de aquellos para los cuales hayan sido convocadas. En la convocatoria deberá indicarse el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en ella, será nula.

**Artículo Vigésimo.-** Para que exista quórum en las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, deberá estar representado por los concurrentes a ella, por lo menos, la mitad del capital pagado, a menos que por el objeto de la reunión se requiera de un quórum más elevado, de acuerdo con la Ley o con el presente Estatuto. Si con la primera convocatoria no se obtuviere el quórum requerido, se hará una segunda, y en esta reunión formará quórum, salvo disposición legal en contrario, cualquier número de acciones representadas por los asistentes, circunstancia que deberá expresarse en la convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta (30) días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

**Artículo Vigésimo Primero.-** Excepto en los casos en los que por disposiciones de las leyes o del presente Estatuto, se requiera una mayoría especial, todas las resoluciones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y la abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**Artículo Vigésimo Segundo.-** La Junta General elegirá por simple mayoría, cada tres (3) años: tres (3) Directores Principales y tres (3) Directores Suplentes. Así mismo elegirá por simple mayoría cada tres (3) años al Presidente Ejecutivo de la sociedad. También elegirá anualmente y por simple mayoría: una terna de Comisarios y una terna de Auditores externos. El Directorio estará facultado para determinar de entre cada terna, al Comisario y al Auditor Externo. Los Directores, el Comisario y la firma de Auditoría Externa podrán ser reelegidos en forma indefinida.

**Artículo Vigésimo Tercero.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: 23.1) Conocer y resolver sobre el informe del Presidente Ejecutivo, los estados financieros, distribución de utilidades , informe del Auditor Externo e informe del Comisario correspondiente al ejercicio anual; 23.2) Nombrar y remover a los funcionarios mencionados en el Artículo vigésimo segundo del presente Estatuto; 23.3) Fijar la remuneración de los Directores y del Presidente Ejecutivo; 23.4) Acordar aumentos o disminuciones de capital autorizado; 23.5) Acordar aumentos o disminuciones del capital suscrito y pagado. En el caso de aumentos de capital suscrito y pagado de la sociedad, tales aumentos se podrán hacer hasta el límite del capital autorizado. 23.6) Interpretar y reformar el Estatuto de

STANFORD GROUP CASA DE VALORES, S.A.; 23.7) Acordar, de conformidad con la Ley, la fusión, escisión, conversión, asociación, modificación, traspaso de activos, disolución y liquidación voluntaria de la sociedad; 23.8) Resolver los asuntos no atribuidos por el presente Estatuto a otro órgano societario y aquellos que el Directorio, el Presidente Ejecutivo o los accionistas sometan a su consideración; y 23.9) Las demás que establezcan la Ley, los Reglamentos y el presente Estatuto.

**Del Directorio:**

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** El Directorio estará compuesto por tres (3) Vocales Principales con sus respectivos suplentes. El Directorio en la primera sesión inmediata siguiente a la Junta General de Accionistas que lo constituyó, designará de entre los vocales principales al Presidente y Vicepresidente.

**Artículo Vigésimo Quinto.-** Si por cualquier causa de carácter transitoria faltare un vocal principal, el Presidente del Directorio podrá llamar a cualquiera de los vocales suplentes a reemplazarlo. En los casos de vacancia de una Vocalía Principal, el Directorio llamará a uno de los Vocales Suplentes para que la ocupe hasta cuando la próxima Junta General haga la designación pertinente.

**Artículo Vigésimo Sexto.-** Para ejercer la Vocalía Principal o Suplente no se requerirá que el Director sea accionista de STANFORD GROUP CASA DE VALORES S.A.

**Artículo Vigésimo Séptimo.-** Los Vocales no podrán votar respecto de asuntos en los cuales tengan interés personal ellos o sus parientes, dentro del segundo grado civil de consanguinidad o primero de afinidad, o en caso de estar prohibida su intervención legal o estatutariamente.

**Artículo Vigésimo Octavo.-** Sus reuniones serán presididas por el Presidente del Directorio, y en ausencia de este, por el Vicepresidente o por el vocal que elija el Directorio. El Directorio tendrá por Secretario al Presidente Ejecutivo y a falta de este al que designe el Directorio.

**Artículo Vigésimo Noveno.-** Todas las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de votos y se consignarán en actas suscritas cada una de ellas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario del respectivo Directorio.

**Artículo Trigésimo.-** Cuando en una votación hubiese empate, el Presidente del Directorio tendrá voto adicional dirimente.

**Artículo Trigésimo Primero.-** El Directorio sesionará tantas veces cuantas sean necesario, pero no menos de una vez cada año, para lo cual el Presidente del Directorio, por sí mismo o a través del Presidente Ejecutivo, convocará oportunamente a cada uno de los miembros.

**Artículo Trigésimo Segundo.-** Para que el Directorio pueda sesionar válidamente se requiere de la concurrencia mínima de tres (3) de sus miembros, principales o suplentes. El Directorio integrado conforme lo antes mencionado, podrá reunirse y decidir validamente, utilizando medios de comunicación, vía telefónica, telex, fax, Internet o cualquier otro medio de audio o audiovisual, aún cuando los miembros del Directorio no se encontraren físicamente en el domicilio principal de STANFORD GROUP CASA DE VALORES S.A.

NOTARIA VIGESIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

**Artículo Trigésimo Tercero.-** El Directorio, en la Administración de las operaciones y negocios de STANFORD GROUP CASA DE VALORES S.A., procederá de acuerdo con las disposiciones legales, con el presente Estatuto y con las normas que dicte la Junta General de Accionistas.

**Artículo Trigésimo Cuarto.-** Corresponden al Directorio las siguientes atribuciones y deberes: 34.1) Dictar las normas de carácter general relativas al régimen interno de STANFORD GROUP CASA DE VALORES S.A., y al manejo del capital, haberes, propiedades, operaciones y negocios de esta sociedad; 34.2) Asesorar al Presidente Ejecutivo en la administración de los negocios sociales; 34.3) Decidir sobre la apertura o cierre de sucursales, agencias y oficinas de operaciones y negocios; 34.4) Resolver el pago de dividendos anticipados, así como recomendar a la Junta General de Accionistas el destino de las utilidades; 34.5) Autorizar al Presidente Ejecutivo para adquirir, enajenar o hipotecar los bienes inmuebles de STANFORD GROUP CASA DE VALORES S.A. sobre la cuantía que fije anualmente el propio Directorio; 34.6) Determinar de entre la terna de Comisarios nombrados por la Junta General de Accionistas aquel a quién se encomendará la fiscalización de la administración de la sociedad, en todas sus partes, el examen de los estados financieros y demás actividades que de conformidad con la Ley, deben ejecutar los Comisarios; 34.7) Determinar de entre la terna de Auditores Externos nombrados por la Junta General de Accionistas, aquel con quién se ha de celebrar el respectivo convenio de servicios para el examen de los estados financieros que de conformidad con la Ley, deben ejecutar los Auditores Externos; 34.8) Fijar las remuneraciones del Comisario y del Auditor Externo, respectivamente; 34.9) Asesorar al Presidente Ejecutivo en la designación de Gerentes de Sucursales, Agencias u Oficinas de STANFORD GROUP CASA DE VALORES S.A.; 34.10) Resolver sobre la oferta pública de valores emitidos por la sociedad, conforme los términos previstos en la Ley; 34.11) Asesorar a la Junta general sobre los plazos, formas y oportunidad de pago, prima de emisión, oferta publica y demás aspectos relacionados con los casos de aumento del capital suscrito y pagado de la sociedad; 34.12) Resolver cualquier otro asunto que el Presidente Ejecutivo o los Directores sometan a su consideración; y 34.13) Los demás que le correspondan conforme a la Ley y al presente Estatuto.

**Del Presidente del Directorio:**

**Artículo Trigésimo Quinto.-** El Presidente del Directorio lo será también de la Junta General y, además de sus atribuciones en dicho organismo, le corresponde: 35.1) Suscribir con el Presidente Ejecutivo los títulos de acciones o de certificados provisionales de STANFORD GROUP CASA DE VALORES, S.A.; 35.2) Disponer la convocatoria de las Juntas Generales y/o del Directorio, en los casos que le corresponde; 35.3) Cumplir con las comisiones que le encargue la Junta General de Accionistas o el Directorio; 35.4) Reemplazar o subrogar al Presidente Ejecutivo en los casos establecidos en el presente Estatuto; y, 35.5) Las demás que le correspondan de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.

**Artículo Trigésimo Sexto.-** En caso de falta, ausencia o impedimento, el Presidente del Directorio será subrogado por el Vicepresidente del Directorio, y si también éste faltare, por el vocal que elija el Directorio.

**Artículo Trigésimo Séptimo.-** Para ejercer el cargo de Presidente del Directorio no se requerirá ser accionista de STANFORD GROUP CASA DE VALORES, S.A.

**Del Presidente Ejecutivo:**

**Artículo Trigésimo Octavo.-** El Presidente Ejecutivo tiene a su cargo la dirección de las operaciones, de los negocios y la administración de STANFORD GROUP CASA DE VALORES, S.A., de acuerdo con las disposiciones de la Ley y del presente Estatuto. Si por ausencia, enfermedad u otra causa transitoria u ocasional faltare el Presidente Ejecutivo, será reemplazado por el Presidente del Directorio, quien tendrá las mismas atribuciones y deberes señalados por el presente Estatuto para el Presidente Ejecutivo. Cuando Faltare definitivamente el Presidente Ejecutivo, el Presidente del Directorio lo subrogará hasta cuando la Junta General Designe al titular, en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones y deberes señalados por el presente Estatuto para el Presidente Ejecutivo.

**Artículo Trigésimo Noveno.-** El período del Presidente Ejecutivo será de tres (3) años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ejercer el cargo de Presidente Ejecutivo no se requerirá ser accionista de STANFORD GROUP CASA DE VALORES, S.A.

**Artículo Cuadragésimo.-** Son deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo: 40.1) Ejercer la representación legal, judicial, y extra judicial de STANFORD GROUP CASA DE VALORES. S.A., con todas las facultades legales necesarias para el efecto, inclusive las consignadas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil; 40.2) Celebrar por sí solo, cuanto documento fuere necesario, incluido escrituras públicas, respecto de reformas del Estatuto y/o de aumentos de capital autorizado, para lo cual, deberá adjuntar como documento habilitante una certificación de la decisión adoptada por el directorio correspondiente; 40.3) Celebrar y ejecutar los convenios y contratos necesarios para cumplir con los fines de la sociedad, obrando dentro de las atribuciones que le fije el presente Estatuto y las facultades adicionales que le confiera la Junta Genera o el Directorio: 40.4) Constituir Apoderados generales o especiales y procuradores judiciales; para la designación de apoderados generales o procuradores judiciales generales será necesaria la autorización de la Junta General; 40.5) Otorgar el uso de firmas autorizadas a los funcionarios y empleados de STANFORD GROUP CASA DE VALORES, S.A., de acuerdo con las necesidades de la Administración de la sociedad; 40.6) Dirigir los negocios, operaciones y la marcha administrativa de la sociedad, de conformidad con las directrices de carácter general acordadas por la Junta General de Accionistas y por el Directorio; 40.7) Hacer los nombramientos y remociones de funcionarios y empleados que sean necesarios para el correcto funcionamiento de la sociedad, siempre que su designación o remoción no sea de competencia de la Junta General o del Directorio; 40.8) Firmar junto con el Contador los balances y estados financieros de STANFORD GROUP CASA DE VALORES, Sociedad Anónima; 40.9) Los demás que le correspondan de conformidad con el presente Estatuto.

**Artículo Cuadragésimo Primero.-** El Presidente Ejecutivo será el responsable de los negocios, operaciones y de la administración de STANFORD GROUP CASA DE

VALORES, Sociedad Anónima, sin prejuicio de la responsabilidad que, en cada caso, corresponde a los demás funcionarios y empleados.

**Del Comisario**

**Artículo Cuadragésimo Segundo.-** El Comisario será nombrado en la forma prevista en él Artículo vigésimo segundo del presente Estatuto y podrá ser removido en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas.

**Artículo Cuadragésimo Tercero.-** Para ejercer el cargo de Comisario no se requerirá ser accionista de STANFORD GROUP CASA DE VALORES, S.A. El Comisario no podrá ser empleado ni dependiente de la sociedad.

**Artículo Cuadragésimo Cuarto.-** El Comisario tendrá los deberes y funciones determinaos en las leyes y reglamentos correspondientes, siendo la principal la de fiscalizar en todas sus partes la administración de la sociedad.

**Del Auditor Externo:**

**Artículo Cuadragésimo Quinto.-** El Auditor Externo será nombrado en la forma prevista en el Artículo vigésimo segundo y trigésimo cuarto del presente Estatuto y podrá ser removido en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas.

**Artículo Cuadragésimo Sexto.-** El Auditor Externo tendrá los deberes y funciones determinados en las leyes y reglamentos correspondientes.

**CAPITULO QUINTO. DISPOSICIONES VARIAS.**

**Artículo Cuadragésimo Séptimo.-** La inspección de los libros, cuentas, activos, escrituras, contratos y demás documentos de STANFORD GROUP CASA DE VALORES, S.A., se permitirá solamente a las personas que por Ley o por contrato tengan la facultad de ejercerla y a los empleados de la sociedad, cuyos deberes lo requieran.

**Artículo Cuadragésimo Octavo.-** Es obligación de los Funcionarios y empleados de STANFORD GROUP CASA DE VALORES, S.A. no revelar dato alguno relacionado con las actividades de la sociedad o de los portafolios de valores por ella administradas, ni suministrar informes sobre tales actividades; sin embargo, cuando lo exijan las personas que por quien haga sus veces, por si o por medio del funcionario o empleado que estos designen.

**Artículo Cuadragésimo Noveno.-** El Estatuto Social de STANFORD GROUP CASA DE VALORES, S.A. podrá ser reformado por resolución de la Junta General de Accionistas, acordada con el voto favorable de, por lo menos, el setenta por ciento (70%) de las acciones que concurran a la Junta General correspondiente. La reforma del Estatuto requerirá, para su vigencia, de la aprobación de la Superintendencia de Compañías y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley.

**Artículo Quincuagésimo.-** Los funcionarios y empleados de STANFORD GROUP CASA DE VALORES, S.A. no podrán desempeñar otra actividad remunerada, ni poseer acciones o intereses económicos importantes en otra Casa de Valores a menos que cuenten con la autorización expresa del Directorio de STANFORD

GROUP CASA DE VALORES, S.A., para lo cual deberán presentar la solicitud correspondiente por intermedio del Presidente Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Estatuto empezará a regir desde la fecha en que se inscriba la escritura publica pertinente en el Registro Mercantil de este cantón.

Se otorgó ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA del AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL otorgado por la compañía STANFORD GROUP CASA DE VALORES S.A., debidamente firmada y sellada en Quito, el dos de julio del dos mil tres.

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**

**N O T A R I O**

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

..... ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo Segundo de la Resolución número Q.IMV.03 3262, de cinco de Septiembre del dos mil tres, firmada por el Doctor Juan Isaac Lovato S., Director del Departamento Jurídico de Mercado de Valores, de la Superintendencia de Compañías, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Aumento de Capital y Reforma del Estatuto Social de la compañía STANFORD GROUP CASA DE VALORES S.A., celebrada ante mí el diez y seis (16) de junio del dos mil tres, de la aprobación de la misma que por la citada Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a tres de Octubre del dos mil tres.-

**DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS**
**NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO**

[illegible]

[illegible] SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA CAPITAL CONNECTION S.A CASA DE VALORES [illegible] DEL 05 DE MAYO DE 1994 OTORGADO ANTE MI SE APRUEBA EL AUMENTO [illegible] DEL PROGRAMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA STANFORD GROUP [illegible] S.A. MEDIANTE RESOLUCIÓN No.Q.IMV-05-8262. EMITIDA POR EL [illegible] DE MERCADO DE VALORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS [illegible] DEL 2005 QUITO A, 08 DE OCTUBRE DEL 2005

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

**ZON**: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **Q.IMV.03 TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE MERCADO DE VALORES** de 05 de Septiembre del 2.003, bajo el número **3230** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 1640 del Registro Mercantil de veinte y uno de Julio de mil novecientos noventa y cuatro,a fs 3004, Tomo 125; y, No.- 1111 del Registro Mercantil de veinte y nueve de Abril de mil novecientos noventa y seis, a fs 1828 vta., Tomo 127.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO; Y, REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS** de la Compañía **" STANFORD GROUP CASA DE VALORES S.A."**, otorgada el 16 de Junio del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 378 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **31625**.- Quito, a treinta de Octubre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**
**REGISTRADOR MERCANTIL**
**DEL CANTÓN QUITO**

REGISTRO MERCANTIL QUITO

**RG/lg.-**